

DALMIRO SUAREZ RAMOS
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

Señor:
Juez Promiscuo del Circuito
Plato Magdalena
E.S.D.

Radicado: 2022-0121
Proceso: VERBAL DE MAYOR (PERTENENCIA)
Demandante: ARMANDO RAFAEL LUNA FONSECA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RUPERTO LUNA MOVILLA, PERSONAS INDETERMINADAS

DALMIRO SUAREZ RAMOS, conocido de autos dentro del proceso de la referencia, a usted con respeto acudo a fin de interponer recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN**, contra el proveído de fecha 17 de abril de 2023, notificado por estado el día 18 de abril de 2023, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Decide el togado dar por terminado de plano el presente asunto justificando su decisión en el estudio del certificado de tradición de la matrícula 226-35374, concluyendo con este que el bien inmueble objeto del presente litigio es un bien baldío o como fueran llamados por el código civil bienes de la unión.

En el presente asunto se adjuntó como anexo de la demanda el certificado especial de que trata el art. 375 del CGP, donde se advierte que el bien inmueble predio rural denominado "LA PRADERA" es de propiedad privada y se establece en cabeza de quien se encuentra la propiedad, en este caso el demandado señor **RUPERTO LUNA MOVILLA**, hoy fallecido y razón por la cual se dirigió la demanda contra sus herederos determinados e indeterminados y personas indeterminadas como garantía de los derechos de terceros.

Adicional a lo manifestado dentro de los anexos se encuentra el instrumento público que contiene el acto de compraventa, escritura doscientos cuarenta y tres (243) de 1 de agosto de 1973 otorgada por la Notaría Única del Circulo de Plato Magdalena donde claramente reza en su cláusula TERCERA: *"Que la propiedad el dominio y la posesión en el inmueble de que trata esta escritura de compraventa, hoy denominada "La Pradera" lo adquirió su mandante en mayor extensión por compra que de el hizo al sr. Sixto Saumet Paternina, según consta en la Escritura Publica # 138 otorgada en esta misma Notaria el día 28 de agosto de 1944, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de este Circulo en el Libro de Registro número 1º Tomo 1º bajo el # 189-folios 128- a 129 y Matrícula # 207 folio 207 del libro de Plato, el día 30 de septiembre del mismo año."*

En la cláusula Primera de ese mentado instrumento se hace la salvedad que la venta versa sobre una porción de un terreno mayor, el cual es propiedad del vendedor, que se encuentra inscrito al catastro vigente, razón por demás para inferir que es de propiedad privada como lo ha establecido en reiteradas oportunidades la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia. Sentencia STC1776-2016 M.P. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, en aparte de la misma se anota *"Si un predio es baldío, no tiene el cargo de impuesto predial, ni se califican catastralmente construcciones, como aparece en los certificados aportados al proceso de declaración de pertenencia"*.

Sumado a lo dicho, se tiene que en la escritura 138 de fecha 28 de agosto de 1944 el señor Luis Arrazola adquirió el predio de mayor extensión "Santa María" con área de 500 Dir. Calle 5 No 12-63; Cel. 3008087660

DALMIRO SUAREZ RAMOS
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

hectáreas más o menos, de mano de Sixto Saumet Paternina, quien a su vez lo adquirió de por adjudicación en el juicio de sucesión de su padre el señor Manuel Saumet C, protocolizado en la escritura No. 120 del once de agosto de 1928 otorgada en la Notaria Unica de Plato Magdalena y este a su vez adquirió mediante escritura pública No. 25 de 18 de septiembre de 1897, debidamente registradas.

Con todo lo anterior mal podría pensarse que nos encontramos frente a un bien que no ha salido de la esfera de propiedad de la Nación a propiedad privada, cuando se tiene una tradición que data de más de 100 años como queda demostrado con los documentos públicos aportados y con la copia autentica de la escritura 138 de fecha 28 de agosto de 1944 otorgada por la Notaria Única de Plato Magdalena.

Es pertinente observar el art. 3 de la ley 200 de 1936 si en gracia de discusión se tuviera la titularidad originaria, pues en voces de la mencionada norma se indica. *“ARTÍCULO 3º.- Acreditan propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, y en consecuencia desvirtúan la presunción consagrada en el Artículo anterior, fuera del título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, los títulos inscritos otorgados con anterioridad a la presente ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.”*

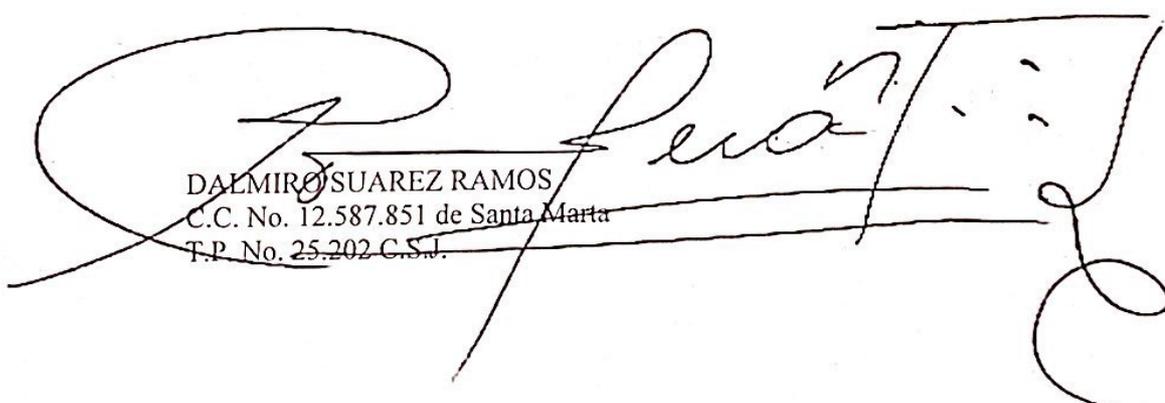
Como quedo anotado arriba la tradición del bien inmueble de mayor extensión data de 39 años antes a la entrada en vigencia de la ley 200 de 1936, tiempo por demás cumplido y duplicado (en ese momento) para la prescripción ordinaria como lo anota la misma ley.

En virtud de todo lo anotado e invocando la garantía de los derechos de mi prohijado, solicito de manera atenta REPONER la decisión adoptada por el despacho en detrimento del derecho invocado en la demanda, continuando con el tramite propio del proceso de prescripción adquisitiva. En caso de no acceder a la petición de reposición, solicito que se tengan estos mismos argumentos para conceder la APELACIÓN toda vez que el auto es de aquellos que admiten este recurso.

ANEXO

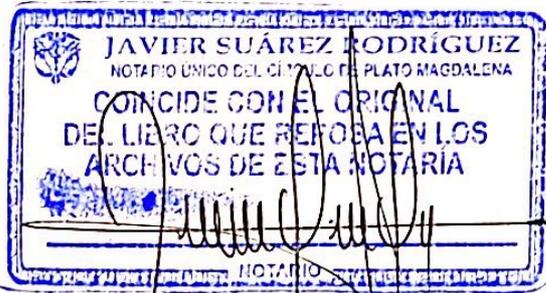
Anexo copia autentica de la escritura 138 de fecha 28 de agosto de 1944 otorgada por la Notaria Única de Plato Magdalena que acredita la tradición del inmueble.

Del señor Juez, atentamente,



DALMIRO SUAREZ RAMOS
C.C. No. 12.587.851 de Santa Marta
T.P. No. 25.202 C.S.J.

18 ABR 2023



numero ^{jointo} treinta y ocho (38)

Vende Suato Samuel P. en medio llamado San



Se da fe al Señor Luis F. Arriagola, ubicado en esta
jurisdicción en la suma de \$ 8.000.

En el Estado, Departamento del Magdalena,
República de Colombia, a los veintiocho
(28) días de agosto de mil novecientos cuarenta
y cuatro (1944), ante mí Belisario Lo-
pez R. notario público por el cual se este en
canto y los testigos instrumentales señores
Juan E. Lamberto y Luis G. Maestre de U-
mayores y de esta vecindad, Capaces para
servir como tales, compareció el señor
Fidel Gauret P. varón, mayor, casado, ve-
cino de este municipio y cedulaado aquí
con el N.º 1615602, a quien personalmente
conoce, de lo cual doy fe y manifiesto:
Primero = Que de su espontánea volun-
tad transfiere a título de venta real a fa-
vor del Señor Luis F. Arriagola, también
mayor, casado, vecino de este municipio y
portador de la C. de Ciudadanía N.º 4992
93, un pedazo de su propiedad el cual
tiene una cabida de Guarentas hectáreas
de terreno amanzonado ubicado en esta mu-
nicipalidad, denominado "Arriba María" y delimita-
do así: Por el Norte, con "Palisada" de la
señora Helena Quena, viuda Peña; "María
Aquí" de Evaristo Muñoz viudas de Salvador
Rodríguez y "Once Pases de Abel R. Ro-
bleto"; por el Sur, con "La Cucaquetá", "El
Pozo", y "Leticia" hoy "Continuación" de propie-
dad de las señoras Luis F. Arriagola y su
esposa Silvia F. de Arriagola; por el Es-
te, "La Libertad" de José María, antes de Tibi-
seo Díaz, y "Medio Lima" de Manuel Me-

1/2

18 ABR 2023

258-

M. J. Saumil



TRADICIÓN



hano y por el Oeste, quebrada de
"Chimnampé" en medio, con "La
Victoria" de Salvador Herrera,
"El Progreso" y "Los Paques" de
Juan Manasco. Segundo = Que

el precio de esta venta es la suma de dos
mil pesos (\$2000⁰⁰) moneda corriente, que
declara el vendedor D. Aurelio P. Torres e
dibitos a entera satisfacción en la suma
da expresada de mano del comprador

= Tercero = Que el dominio que tuvo
fue por este instrumento lo adquirió el
exponente por adjudicación que se le hi-
zo por medio de la fijela N.º 2, en el
juicio de sucesión de su finado padre
Manuel Saumil & protocolizado en esta ocu-
taria bajo el N.º 100, el día once de ago-

sto de 1928 y Manuel Saumil & adquirió
el dominio en el predio determinado por em-
pra que de él hizo a los señores Concha
Rodríguez de Villa, según aparece
de la escritura pública N.º 25 de diecio-
cho de Septiembre de mil ochocientos no-
venta y siete (1897) debidamente regis-
trada Cuarto = Que el referido dominio, an-
tes de ahora no ha sido vendido ni enajé-
nado por el exponente en forma alguna y
se halla libre de todo gravamen, plei-
to pendiente, embargo judicial, hipoteca,
prenda agraria, embargos y en dicitos
resolutivas del dominio = Quinto = Que

desde esta misma fecha hace entrega
al señor Amázola del predio vendido
para que tome la posesión en actual y



segura en el derecho de dueño legítimo que desde ahora le corresponde. Sereto y que se obliga al cumplimiento de esta venta, resolviendo en caso de evicción del mismo de las vicios o vultos que le resulten, en las cosas de la ley Civil.

Presente el comprador señor Luis F. Quíroz, cuyas generalidades se expresaron en el contrato de compra-venta, y a quien comparece personalmente y doy fe de lo siguiente: Que acepta esta escritura y el contrato de compra-venta en ella contenida. Así se otorgó y no habiendo más que hacer con este procedimiento a visular los documentos siguientes que agrego originales a este instrumento = Oficio de Hacienda Departamental = Plata, 26 de agosto de 1944 = Luis F. Quíroz = Compra-venta = \$ 10⁰⁰ 10⁰⁰ = Jotales diez para el comprador = 1.00 = Jotales diez para el vendedor = Venta de Santa María situado en jurisdicción de este mismo municipio en la suma de 5 mil pesos (\$ 5000⁰⁰) = José de la C. Castro = (A rlo) = Continuada de Foz y Salvo = Plata, agosto 24 y 6 de mayo de 1944 = El Procurador de Hacienda de Plata, certifica: Que Foz y Salvo, Cedula No. 1615602 y Luis F. Quíroz cedula No. 499293. vecinos de Plata están a juzar y salvo con el Impuesto Nacional por concepto de impuestos sobre la venta palmaria, en caso de utilidad y cuota mil por ciento hasta el año de 1944 inclusive y válido



por las mueras de Juan de Leon N = R. Peier Med. (Julo y dos tomos de ff 025 a 0mlades) = El Tesoro Municipal, a voluntad verbal de proute entresado, C. C. C. C. = Que el reno Ainto Saumet esta a prog y salud en el Tesoro Municipal = Plato, agosto 24 de 1944 = El Tesoro Municipal = Angel M. Mugno = (Julo y una estampilla de ff 025 amada) = di por leonados en te instrumento que leido que fue a las obligantes y testigos, que aprobados, y por via ad outencia del registro se firma como aparece, por ante mi el notario publico principal que doy fe =

Por Ainto Saumet
 Ruiz Cuapal

Testigo - Juan C. Zamora
 Testigo - Luis G. Masate

El notario publico principal
 Belisario Lopez R.



18 ABR 2023



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

257

Oficina de Hacienda Departamental

Señor Luis F. Aráozola Plato Agosto 26 de 194 4

DEBE:

Por los siguientes impuestos según detalles indicados:

Licores Monopolizados	
Tabaco	
Cigarrillos	
Degüello	
Marca	
Registro y Anotación	<u>Compra venta</u> 10.00
Patentes y Expendios de Licores	
Talonarios	
Cédulas de Identidad de Extranjeros	
Libretas de Pasaportes	
Multas	
Fondo de los Ciegos	
Bodegajes	
Consumo de Licores Nacionales y Extranjeros	
Consumo de Cervezas	
Arrendamientos de los Terrenos de San Pedro Alejandrino	
Arrendamientos de Hoteles	
Indemnización de Salinas	
Ingresos de Cartos	
<u>10.00/0 Para la Nación \$1.00</u>	
<u>10.00</u>	
TOTALES:	<u>Son Diez pesos m/c. \$ 10.00</u>

LOS RECIBOS EXPEDIDOS EN ESTA FORMULA

18 ABR 2023

JAVIER SUÁREZ RODRIGUEZ
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PLATO MAGDALENA
CONFIRMA CON EL ORIGINAL
DEL LIBRO QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
UNICA
PLATO MAGDALENA
Javier Suarez Rodriguez
PLATO MAGDALENA

DETALLES Y OBSERVACIONES:

Se vende Sixto A. Saumet a Luis F. Aráozola un predio denominado "Santa María" situado en jurisdicción de este Municipio por la suma de \$200.000

EL INTERESADO,

José María C. Castro

DISTRIBUCION DE LOS EJEMPLARES

- Un (1) ejemplar — El Original — Blanco: Para el interesado.
- Un (1) ejemplar — El Duplicado — Rosado: Para acompañarlo a la cuenta.
- Un (1) ejemplar — El Triplicado — Amarillo: Para el archivo de la oficina expedidora.

18 ABR 2023

JAVIER SUÁREZ RODRÍGUEZ
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PLATO MAGDALENA
COINCIDE CON EL ORIGINAL
DEL LIBRO QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA



257

REH. Sello de la Oficina
PLATO
Departamento del Magdalena

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Plato Agosto 24 de 1944
El Administrador (o Recaudador) de Hacienda de Plato

CERTIFICA:
Que Sancti Sacramento (cédula No. 1615-603)
vecino de Plato, está a paz y salvo con el Tesoro
Nacional por concepto de impuesto sobre la renta (renta, patrimonio y exceso de utilidades)
y cuota militar, hasta el año 1943 inclusive. Válido por los Municipios de



Juan de Dios
Los que firmen este certificado son responsables solidariamente con los
de los impuestos a que se refiere el certificado, y que se comprobare
sido efectivamente pagados. (Decreto 2374 de 1936 artículo 13).

RE HACIENDA NACIONAL
PLATO
Sello de la Oficina
Departamento del Magdalena

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Plato 6 de Mayo de 1944
Plato

El Administrador (o Recaudador) de Hacienda de

Que Luis J. Aracataca (cédula No. 4992-93),
vecino de Plato, está a paz y salvo con el Tesoro

Nacional por concepto de impuesto sobre la renta (renta, patrimonio y exceso de utilidades)
y cuota militar, hasta el año 1942 inclusive. Válido por los Municipios de



R. Torres Slet

NOTA — Los funcionarios que firman este certificado son responsables solidariamente con los interesados, de los impuestos a que se refiere el certificado, y que se comprobare que no han sido efectivamente pagados. (Decreto 2374 de 1936, artículo 13).

IMP. NAL. 1939

857

18 ABR 2023

JAVIER SUÁREZ RODRÍGUEZ
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE PLATO MAGDALENA
COINCIDE CON EL ORIGINAL
DEL LIBRO QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA
NOTARIO



JAVIER SUÁREZ RODRÍGUEZ
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE PLATO MAGDALENA
COINCIDE CON EL ORIGINAL
DEL LIBRO QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA

18 ABR 2023



O R I G I N A L

259



RECIBO DE CAJA

Nº 21285

POR S 20,00

Plato, Agosto 26 de 1944

Recibido de José Samier

por concepto de venta del predio
"Santa María" valorado
por \$ 2.000,00 a favor de
Luis J. Arráizola (pre-
sunción de Imación)

la suma de Veinte pesos
00/100

(\$ 20,00)

El Recaudador o Cajero,

Juan de Par

REHACIENDA NACIONAL
SERIE X
Departamento del Magdalena

6851 A 33 JUNE, 1942



El Tesorero Municipal, a solicitud verbal de parte interesada,

Certifica:

que el señor Sixto Saumet, esta a paz y salvo con el Tesoro Municipal.

Plato, agosto 24 de 1.944

El Tesorero Municipal

Jesús
Angel M. Saumet



18 ABR 2023

JAVIER SUÁREZ RODRÍGUEZ
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PLATO MAGDALENA
COINCIDE CON EL ORIGINAL
DEL LIBRO QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA

